

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, **13 MAR 1996**

VISTO: el expediente caratulado: "ESCUELA PROVINCIAL N° 8 - R.G. s/ INFORMACION SUMARIA A FIN DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES RESPECTO A LO ACONTECIDO EN LA ESCUELA N° 8 " N° 2932 - año 1995 - ; y

CONSIDERANDO:

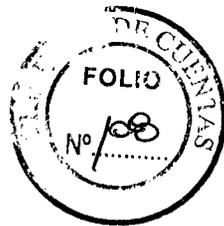
Que el mismo se inicia por Resolución S. E. y C. N° 037/95, a fin de deslindar responsabilidades con referencia al desecho de alimentos (sandwichs) producido el día 27 de marzo de 1995 en la Escuela N° 8;

Que, de las actuaciones llevadas a cabo se desprende que el mismo obedeció a que, a raíz de un principio de incendio producido en la cocina del establecimiento, se utilizó un matafuegos, por lo que el polvo químico que desprende el mismo se depositó sobre los alimentos que se estaban por servir en ese momento, razón por la que la Directora del Establecimiento, ordenó se desechen;

Que, la Vocalía Legal emite Dictamen indicando que la responsabilidad patrimonial, de conformidad a lo establecido por el artículo 43 de la ley provincial N° 50, surge ante el daño causado por dolo, culpa o negligencia, sin que estas conductas aparezcan tipificadas en la investigación llevada a cabo, puesto que el incendio se produce con la cocina apagada - sólo se mantenía el piloto encendido-, y tomando una lana de vidrio pegada a una marmita;

Que, el actuar de la agente que utilizó el matafuego, resulta lógico y las consecuencias que acarreó son resultado natural del hecho desencadenado;

Que, el Tribunal de Cuentas es competente para resolver sobre la responsabilidad civil de los estipendiarios de conformidad a lo establecido por los artículos 2° inc f) y 23 de la Ley Provincial N° 50;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

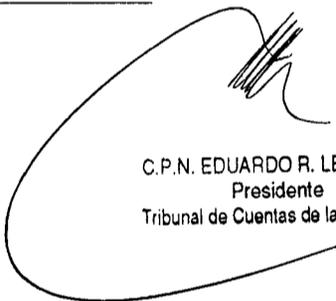
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º) DECLARAR la inexistencia de responsabilidad patrimonial en los presentes actuados de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 35 /V.L.

  
Dra. ESTELA MARIS VANDONI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia